



## SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

### ERIKA

#### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	Desde la publicación del documento 92FUND/EXC.34/6/Add.2 los tribunales franceses han dictado otras cuatro sentencias. El documento brinda un resumen de dichas sentencias.
<b>Medida que ha de adoptarse:</b>	Tomar nota de la información.

### **1 Sentencias de los tribunales respecto a reclamaciones contra el Fondo de 1992**

#### **1.1 Tribunal de Comercio de Saint Nazaire**

##### *Agente de la propiedad*

1.1.1 Un agente de la propiedad en La Turballe había presentado una reclamación de €35 826 (£24 000) por pérdidas sufridas en sus tres actividades comerciales, a saber las ventas y el alquiler anual y estacional de propiedades. El Fondo de 1992 opinaba que las ventas y el alquiler anual de propiedades no dependían del número de turistas que visitaban la zona afectada. No obstante, el Fondo aceptó que el alquiler estacional de las propiedades en aquella zona había sido afectado por el siniestro y, a fin de poder evaluar la parte admisible de la reclamación, pidió al demandante que facilitase un desglose de cada una de las tres actividades. El demandante no facilitó la información pedida y entabló proceso judicial ante el Tribunal de Comercio.

1.1.2 En sentencia dictada en octubre de 2006 el Tribunal halló que, en lo que respecta las ventas y el alquiler anual de las propiedades, era cierto que no existía una relación de causalidad suficiente entre la reducción de ingresos y la contaminación. El Tribunal halló además que, al no facilitar la información de cuentas pedida, el demandante no había demostrado que su actividad comercial dependiera estrechamente de los visitantes estacionales atraídos por la costa limpia. Por estas razones el Tribunal rechazó la reclamación respecto de las tres actividades.

1.1.3 Cuando se editó este documento, el demandante no había apelado contra la sentencia.

##### *Propietario de camping*

1.1.4 El propietario de un camping de Asserac había presentado una reclamación de €121 959 (£83 000) por reducción del valor de su camping supuestamente a consecuencia del siniestro del *Erika*. El Fondo de 1992 había rechazado la supuesta reclamación ya que el demandante no había probado que hubiera una relación de causalidad entre la reducción de valor del camping y la contaminación.

1.1.5 En sentencia dictada en octubre de 2006 el Tribunal halló que la reducción de valor de venta del camping no estaba relacionada con el siniestro del *Erika*. Había alegado que, si bien antes del siniestro del *Erika* había recibido una oferta de un comprador en potencia de FFfr4 600 000, solamente pudo vender la propiedad en octubre de 2000 a otro comprador por FFfr3 800 000. El Tribunal consideró que se había determinado que la reducción del número de visitantes al camping durante la temporada de verano de 2000 había sido compensada por un aumento del personal del ejército que utilizaba el camping durante la primavera de ese año. El Tribunal halló que el siniestro del *Erika*, que tuvo lugar en diciembre de 1999, no había tenido impacto alguno en el giro comercial del demandante y que la reducción de valor era resultado de otras causas, y por tal razón rechazó la reclamación.

1.1.6 Cuando se editó este documento, el demandante no había apelado contra la sentencia.

#### *Empresario de un camping*

1.1.7 El empresario de un camping en Croisic presentó una reclamación de €252 462 (£171 000) respecto a pérdidas sufridas en 2000. El Fondo de 1992 había evaluado las pérdidas en €135 466 (£92 000) y se hizo un pago provisional de €108 301 (£74 000) al demandante. El saldo de €27 165 (£18 000) le fue ofrecido al demandante, pero éste se negó a aceptar el pago y entabló acción judicial ante el Tribunal de Comercio reclamando una indemnización de €192 838 (£131 000).

1.1.8 En sentencia dictada en octubre de 2006 el Tribunal otorgó al demandante €192 554 menos €108 301 (£74 000) ya pagados al demandante por el Fondo. El Tribunal consideró que el Fondo en su evaluación de la reclamación había deducido incorrectamente el sueldo recibido por el demandante como gastos generales ahorrados. El Tribunal ordenó además la ejecución provisional de la sentencia.

1.1.9 El Director junto con el abogado francés y expertos del Fondo de 1992 están estudiando si el Fondo debe apelar contra la sentencia.

## 1.2 Tribunal de Comercio de Lorient

### *Alquiler de propiedades*

1.2.1 Una compañía que alquilaba dieciséis propiedades a turistas en Belle Ile en Mer presentó una reclamación por pérdidas sufridas en su actividad de alquiler estacional por €4 433 (£64 000). El Fondo de 1992 había evaluado la reclamación en €24 071 (£16 000) y se hizo un pago provisional por esa cuantía al demandante. Éste no estaba de acuerdo con la evaluación del Fondo y entabló acción judicial ante el Tribunal de Comercio.

1.2.2 En sentencia dictada en septiembre de 2006, el Tribunal manifestó que no estaba sujeto a los criterios de admisibilidad del Fondo y que incumbía al Tribunal interpretar el concepto de 'daños debidos a la contaminación' en los Convenios de 1992 y aplicarlo en cada caso concreto determinando si existía una relación de causalidad entre el suceso y los daños. El Tribunal rechazó la reclamación porque el demandante no había probado que hubiera sufrido una pérdida económica superior a la evaluada por el Fondo.

1.2.3 Cuando se editó este documento, el demandante no había apelado contra la sentencia.

## **2 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo**

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; e
  - b) impartir al Director las demás instrucciones que considere adecuadas respecto a las cuestiones tratadas en este documento.
-